

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/1111 DE LA COMISIÓN**de 6 de junio de 2023****por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 474/2006 en lo que respecta a la lista de las compañías aéreas cuya explotación queda prohibida o sujeta a restricciones dentro de la Unión****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 2111/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de una lista comunitaria de las compañías aéreas sujetas a una prohibición de explotación en la Comunidad y a la información que deben recibir los pasajeros aéreos sobre la identidad de la compañía operadora, y por el que se deroga el artículo 9 de la Directiva 2004/36/CE ⁽¹⁾, y en particular su artículo 4, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 474/2006 de la Comisión ⁽²⁾ establece la lista de las compañías aéreas que son objeto de una prohibición de explotación en la Unión.
- (2) Algunos Estados miembros y la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea («Agencia») han comunicado a la Comisión información pertinente para actualizar dicha lista, de conformidad con el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2111/2005. También han facilitado información pertinente terceros países y organizaciones internacionales. Atendiendo a la información facilitada, procede actualizar la lista.
- (3) La Comisión ha comunicado a todas las compañías aéreas afectadas, directamente o a través de las autoridades responsables de su supervisión normativa, los hechos y argumentos esenciales que podrían conducir a la decisión de imponerles una prohibición de explotación dentro de la Unión o de modificar las condiciones de una prohibición de explotación, en el caso de las compañías ya incluidas en la lista establecida en el anexo A o en el anexo B del Reglamento (CE) n.º 474/2006.
- (4) La Comisión ha brindado a las compañías aéreas afectadas la posibilidad de consultar toda la documentación pertinente, así como de presentar observaciones por escrito y de hacer una presentación oral ante la Comisión y el Comité establecido por el artículo 15 del Reglamento (CE) n.º 2111/2005 («Comité de Seguridad Aérea de la UE»).
- (5) La Comisión ha informado al Comité de Seguridad Aérea de la UE sobre las consultas que, en el marco del Reglamento (CE) n.º 2111/2005 y del Reglamento Delegado (UE) 2023/660 de la Comisión ⁽³⁾, se están celebrando actualmente con las autoridades competentes y las compañías aéreas de Armenia, Irak, Kirguistán y República Democrática del Congo. La Comisión también ha informado al Comité de Seguridad Aérea de la UE sobre la situación de la seguridad operacional de la aviación en Argentina, Congo (Brazzaville), Egipto, Kazajistán, Kenia, Madagascar, Moldavia, Nepal, Pakistán y Sudán del Sur.

⁽¹⁾ DO L 344 de 27.12.2005, p. 15.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 474/2006 de la Comisión, de 22 de marzo de 2006, por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad, prevista en el capítulo II del Reglamento (CE) n.º 2111/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 84 de 23.3.2006, p. 14).

⁽³⁾ Reglamento Delegado (UE) 2023/660 de la Comisión, de 2 de diciembre de 2022, por el que se establecen normas detalladas relativas a la lista de las compañías aéreas sujetas a una prohibición de explotación o a restricciones de explotación en la Unión, prevista en el capítulo II del Reglamento (CE) n.º 2111/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, y que deroga el Reglamento (CE) n.º 473/2006 por el que se establecen las normas de aplicación de la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad, prevista en el capítulo II del Reglamento (CE) n.º 2111/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 83 de 22.3.2023, p. 47).

- (6) La Agencia informó a la Comisión y al Comité de Seguridad Aérea de la UE de las evaluaciones técnicas realizadas para la evaluación inicial y el seguimiento continuo de las autorizaciones a operadores de terceros países (TCO) expedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 452/2014 de la Comisión ⁽⁴⁾.
- (7) La Agencia también ha informado a la Comisión y al Comité de Seguridad Aérea de la UE sobre los resultados del análisis de las inspecciones en rampa realizado en el marco del Programa de Evaluación de la Seguridad de las Aeronaves Extranjeras (SAFA), de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 965/2012 de la Comisión ⁽⁵⁾.
- (8) Además, la Agencia ha informado a la Comisión y al Comité de Seguridad Aérea de la UE sobre los proyectos de asistencia técnica realizados en terceros países sujetos a una prohibición de explotación en aplicación del Reglamento (CE) n.º 474/2006. Por otra parte, la Agencia ha facilitado información sobre los planes y las solicitudes para intensificar la asistencia técnica y la cooperación con vistas a mejorar la capacidad administrativa y técnica de las autoridades de aviación civil de los terceros países a fin de ayudarlas a garantizar el cumplimiento de las normas internacionales aplicables en materia de seguridad operacional de la aviación civil. Se ha invitado a los Estados miembros a responder a esas solicitudes de forma bilateral, en coordinación con la Comisión y con la Agencia. A este respecto, la Comisión ha reiterado la conveniencia de mantener informada a la comunidad internacional de la aviación, en particular a través de la herramienta de la Alianza para la Asistencia en la Implantación de la Seguridad Operacional de la Aviación de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), sobre la asistencia técnica que prestan la Unión y los Estados miembros a terceros países para mejorar la seguridad operacional de la aviación en todo el mundo.
- (9) Eurocontrol ha puesto al día a la Comisión y al Comité de Seguridad Aérea de la UE sobre el estado de las funciones de alarma del SAFA y los operadores de terceros países, incluidas las estadísticas actuales sobre mensajes de alerta relativos a las compañías aéreas prohibidas.

Compañías aéreas de la Unión

- (10) A raíz del análisis efectuado por la Agencia de la información obtenida en las inspecciones en rampa realizadas en las aeronaves de las compañías aéreas de la Unión, así como en las inspecciones de normalización realizadas por la Agencia, y completada asimismo con la información resultante de las inspecciones y auditorías específicas llevadas a cabo por las autoridades nacionales de aviación, los Estados miembros y la Agencia, en calidad de autoridades competentes, han adoptado determinadas medidas correctoras y coercitivas y han informado al respecto a la Comisión y al Comité de Seguridad Aérea de la UE.
- (11) Los Estados miembros y la Agencia, en calidad de autoridades competentes, han reiterado su disposición a adoptar las medidas necesarias en caso de que la información pertinente en materia de seguridad operacional indique la existencia de riesgos de seguridad inminentes como consecuencia del incumplimiento, por parte de alguna compañía aérea de la Unión, de las normas de seguridad pertinentes.

Compañías aéreas de Armenia

- (12) En junio de 2020, las compañías aéreas certificadas en Armenia fueron incluidas en el anexo A del Reglamento (CE) n.º 474/2006 mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/736 de la Comisión ⁽⁶⁾.
- (13) En el marco de las actividades de seguimiento continuo, la Comisión constató que la nueva compañía aérea Armenian Airlines había sido certificada por el Comité de Aviación Civil de Armenia (CAC) en diciembre de 2022. Puesto que la CAC no ha aportado pruebas a la Comisión de que tenga capacidad suficiente para aplicar y hacer cumplir las normas internacionales de seguridad operacional pertinentes, la expedición de un certificado de operador aéreo (AOC) a esta nueva compañía aérea no garantiza un cumplimiento suficiente de las normas internacionales pertinentes en materia de seguridad operacional.

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n.º 452/2014 de la Comisión, de 29 de abril de 2014, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos para las operaciones aéreas de los operadores de terceros países en virtud del Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 133 de 6.5.2014, p. 12).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) n.º 965/2012 de la Comisión, de 5 de octubre de 2012, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con las operaciones aéreas en virtud del Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 296 de 25.10.2012, p. 1).

⁽⁶⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/736 de la Comisión, de 2 de junio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 474/2006 en lo que respecta a la lista de las compañías aéreas cuya explotación queda prohibida o sujeta a restricciones dentro de la Unión (DO L 172 de 3.6.2020, p. 7).

- (14) De conformidad con los criterios comunes establecidos en el anexo del Reglamento (CE) n.º 2111/2005, la Comisión considera que, con respecto a las compañías aéreas de Armenia, la lista de compañías aéreas sujetas a una prohibición de explotación en la Unión debe modificarse para incluir a Armenian Airlines en el anexo A del Reglamento (CE) n.º 474/2006.
- (15) Los Estados miembros deben seguir verificando el cumplimiento efectivo, por parte de las compañías aéreas certificadas en Armenia, de las normas internacionales pertinentes en materia de seguridad operacional, dando prioridad a las inspecciones en rampa de dichas compañías aéreas, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 965/2012.

Compañías aéreas de la República Democrática del Congo

- (16) En marzo de 2006, las compañías aéreas certificadas en la República Democrática del Congo fueron incluidas en el Reglamento (CE) n.º 474/2006.
- (17) A petición de la Autoridad de la Aviación Civil de la República Democrática del Congo (AAC/RDC), el 19 de abril de 2023 tuvo lugar una reunión técnica. Durante esta reunión técnica, la AAC/RDC presentó exhaustivamente su organización y sus funciones, así como las medidas adoptadas para mejorar la supervisión de la seguridad en la República Democrática del Congo. La AAC/RDC también informó a la Comisión de los resultados preliminares de la visita del Programa Universal de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional (USOAP) de la OACI, que se llevó a cabo en septiembre de 2022 y febrero de 2023.
- (18) La reunión puso de manifiesto que la AAC/RDC aún debe proporcionar a la Comisión aclaraciones y pruebas adicionales sobre determinadas acciones y medidas adoptadas, en particular en lo que se refiere a la certificación de las compañías aéreas que se dedican al transporte aéreo comercial y a la renovación de la validez de los AOC.
- (19) Durante dicha reunión técnica, la AAC/RDC informó a la Comisión de que las compañías aéreas *AB BUSINESS*, *AIR KASAI*, *GOMA EXPRESS* y *TRACEP CONGO AVIATION* habían sido certificadas desde la última actualización que facilitó a la Comisión los días 6 y 13 de mayo de 2020.
- (20) Mediante su Boletín Electrónico 2023/18, de 1 de mayo de 2023, la OACI notificó a sus Estados contratantes la detección de dos problemas de seguridad significativos (SSC), durante su auditoría de febrero de 2023, relativos al ámbito de los servicios de navegación aérea en relación con los procedimientos de vuelo por instrumentos y las inspecciones de vuelo para ayudas a la navegación.
- (21) Sobre la base de la información facilitada por la AAC/RDC y de la notificación de dos SSC por parte de la OACI, la Comisión ha justificado sus reservas sobre la capacidad de la AAC/RDC para garantizar que las operaciones de las compañías aéreas certificadas en la República Democrática del Congo se lleven a cabo de conformidad con las normas internacionales pertinentes en materia de seguridad. Como consecuencia de ello, se celebrarán nuevas reuniones técnicas para supervisar los avances de la AAC/RDC a la hora de garantizar que su sistema de supervisión de la seguridad aérea cumple las normas internacionales pertinentes en materia de seguridad.
- (22) Dado que la AAC/RDC no ha demostrado una capacidad suficiente para aplicar y hacer cumplir las normas internacionales pertinentes en materia de seguridad, la expedición de un AOC a las compañías aéreas *AB BUSINESS*, *AIR KASAI*, *GOMA EXPRESS* y *TRACEP CONGO AVIATION* no garantiza el cumplimiento suficiente de dichas normas, por lo que estas compañías aéreas deben añadirse al anexo A del Reglamento (CE) n.º 474/2006.
- (23) El 8 de mayo de 2023, la AAC/RDC facilitó a la Comisión pruebas de que la compañía aérea *MWANT JET* ya no es titular de un AOC válido. Por consiguiente, esta compañía aérea debe retirarse del anexo A del Reglamento (CE) n.º 474/2006.
- (24) De conformidad con los criterios comunes establecidos en el anexo del Reglamento (CE) n.º 2111/2005, la Comisión considera que la lista de las compañías aéreas que están sujetas a una prohibición de explotación en la Unión debe modificarse para retirar la compañía aérea *MWANT JET* del anexo A del Reglamento (CE) n.º 474/2006 y añadir las compañías aéreas *AB BUSINESS*, *AIR KASAI*, *GOMA EXPRESS* y *TRACEP CONGO AVIATION* al anexo A de dicho Reglamento.
- (25) Los Estados miembros deben seguir verificando el cumplimiento efectivo, por parte de las compañías aéreas certificadas en la República Democrática del Congo, de las normas internacionales pertinentes en materia de seguridad, concediendo prioridad a las inspecciones en rampa de dichas compañías aéreas, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 965/2012.

Compañías aéreas de Irak

- (26) En diciembre de 2015, la compañía aérea Iraqi Airways fue incluida en el anexo A del Reglamento (CE) n.º 474/2006 mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2322 de la Comisión ⁽⁷⁾.
- (27) En el marco de las consultas en curso de la lista de seguridad aérea de la UE, la Comisión, en cooperación con la Agencia y los Estados miembros, ha organizado una serie de reuniones técnicas con la Autoridad de Aviación Civil de Irak (ICAA) y con Iraqi Airways. Estos debates se centraron en los esfuerzos realizados por la ICAA para abordar los problemas en materia de seguridad operacional detectados previamente por la Comisión y los expertos de la Agencia, así como la supervisión de las compañías aéreas certificadas iraquíes.
- (28) El 20 de abril de 2023, en el contexto de las actividades de seguimiento continuo de la Comisión, se celebró una reunión técnica entre la Comisión, la Agencia, los Estados miembros y la ICAA. Durante dicha reunión, la ICAA facilitó información sobre varios elementos clave relacionados con sus actividades de supervisión de la seguridad operacional, en particular sobre la decisión del Gobierno iraquí de asignar recursos sustanciales con el fin de apoyar los esfuerzos de la ICAA para garantizar una supervisión eficaz de la seguridad operacional en el país, especialmente para la formación de inspectores, y disponer de instalaciones adecuadas.
- (29) En relación con la supervisión de la seguridad operacional, la ICAA reveló que es responsable de seis titulares de AOC, cuatro organizaciones de mantenimiento aprobadas y una organización de tráfico aéreo con sede en Irak.
- (30) La ICAA informó de que se había elaborado una nueva Ley de Aviación, que está siendo objeto de consulta, y que, una vez aprobada, debería dar lugar a cambios significativos en los reglamentos y procedimientos internos de la ICAA. Además, la ICAA está trabajando actualmente en la actualización del marco de la OACI en línea, a la espera de que la OACI revise el plan de medidas correctoras (CAP) propuesto por la ICAA.
- (31) Durante la reunión técnica, la ICAA informó también a la Comisión de que los inspectores de operaciones de vuelo (FOI) se gestionaban parcialmente mediante la designación de pilotos de los operadores aéreos a tiempo parcial. Además, presentaron sus planes de contratación de FOI a tiempo completo. Una decisión reciente de la Secretaría General del Consejo de Ministros ha permitido a la ICAA contratar a expertos en los ámbitos de las operaciones de las aeronaves, la concesión de licencias, la evaluación médica, la aeronavegabilidad, los servicios de navegación aérea y la certificación de aeródromos.
- (32) Además, la reunión técnica incluyó un breve intercambio sobre la reciente denegación de la autorización de operador de tercer país a Fly Baghdad por motivos de seguridad.
- (33) La Comisión reconoce los esfuerzos realizados por la ICAA y el hecho de que esta se ha comprometido a cumplir sus obligaciones internacionales en materia de seguridad aérea. A pesar de estos avances, la información facilitada hasta la fecha requiere una verificación suplementaria a través de reuniones técnicas adicionales.
- (34) De conformidad con los criterios comunes establecidos en el anexo del Reglamento (CE) n.º 2111/2005, la Comisión considera que no hay en este momento motivos para modificar la lista de las compañías aéreas sujetas a una prohibición de explotación en la Unión con respecto a las compañías aéreas certificadas en Irak.
- (35) Los Estados miembros deben seguir verificando el cumplimiento efectivo, por parte de las compañías aéreas certificadas en Irak, de las normas internacionales pertinentes en materia de seguridad operacional, dando prioridad a las inspecciones en rampa de dichas compañías aéreas, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 965/2012.
- (36) En caso de que una información pertinente en materia de seguridad operacional revele la existencia de riesgos inminentes debido al incumplimiento de las normas internacionales correspondientes en materia de seguridad operacional, puede ser necesario que la Comisión tome medidas adicionales, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2111/2005.

⁽⁷⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2322 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2015, que modifica el Reglamento (CE) n.º 474/2006, por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad (DO L 328 de 12.12.2015, p. 67).

Compañías aéreas de Kirguistán

- (37) En octubre de 2006, las compañías aéreas certificadas en Kirguistán fueron incluidas en el anexo A del Reglamento (CE) n.º 474/2006 mediante el Reglamento (CE) n.º 1543/2006 de la Comisión ⁽⁸⁾.
- (38) El 12 de mayo de 2023, en el contexto de las actividades de seguimiento continuo de la Comisión, se celebró una reunión técnica entre la Comisión y los representantes de la Agencia Estatal de Aviación Civil en el marco del Consejo de Ministros de la República Kirguisa (CAA KG).
- (39) Durante dicha reunión, la CAA KG expresó su compromiso de entablar un diálogo sobre seguridad operacional con la Comisión con vistas a una posible retirada del anexo A del Reglamento (CE) n.º 474/2006, y destacó su voluntad de celebrar reuniones adicionales, según lo considere necesario la Comisión. Además, la CAA KG se comprometió a compartir con la Comisión cualquier información pertinente en materia de seguridad operacional en el marco de las consultas oficiales en las que participaron las autoridades reguladoras responsables de la supervisión de la seguridad operacional de las compañías aéreas certificadas en Kirguistán, incluidos los resultados de la visita del USOAP prevista para septiembre de 2023.
- (40) Además, la CAA KG presentó una visión general exhaustiva de su estructura organizativa y esbozó sus planes para la creación de la nueva entidad responsable del proceso de supervisión de la seguridad operacional, que deberá informar directamente a la CAA KG.
- (41) La CAA KG mencionó el estado de aplicación del Programa Estatal de Seguridad Operacional y destacó las modificaciones introducidas en el código aéreo kirguís. Además, la CAA KG explicó que se estaba esforzando activamente por convertirse en una institución autofinanciada, lo que les permitiría aumentar sus recursos y asignar fondos adicionales a la formación de sus inspectores.
- (42) A pesar de esta evolución positiva, actualmente no existen suficientes pruebas fundamentadas de que la CAA KG haya abordado eficazmente todos los problemas de seguridad operacional que dieron lugar a la imposición de una prohibición de explotación mediante el Reglamento (CE) n.º 1543/2006.
- (43) Además, el 16 de mayo de 2023, la CAA KG informó a la Comisión de que los AOC de las compañías aéreas Air Manas y Valor Air habían sido revocados. Por consiguiente, estas compañías aéreas deben retirarse del anexo A del Reglamento (CE) n.º 474/2006.
- (44) Al mismo tiempo, la CAA KG también informó a la Comisión de que las nuevas compañías aéreas *Aero Nomad Airlines*, *CENTRAL ASIAN AVIATION SERVICES*, *Global 8 Airlines*, *Mac.KG Airlines*, *Aircompany Moalem Aviation*, *SAPSAN Airline*, *Sky Jet* y *TRANS CARAVAN KG* habían sido certificadas. Dado que la CAA KG no ha demostrado una capacidad suficiente para aplicar y hacer cumplir las normas internacionales pertinentes en materia de seguridad, la expedición de un AOC a estas nuevas compañías aéreas no garantiza el cumplimiento suficiente de dichas normas, por lo que estas compañías aéreas deben añadirse al anexo A del Reglamento (CE) n.º 474/2006.
- (45) De conformidad con los criterios comunes establecidos en el anexo del Reglamento (CE) n.º 2111/2005, la Comisión considera que, con respecto a las compañías aéreas de Kirguistán, la lista de las compañías aéreas que están sujetas a una prohibición de explotación en la Unión debe modificarse para incluir *Aero Nomad Airlines*, *CENTRAL ASIAN AVIATION SERVICES*, *Global 8 Airlines*, *Mac.KG Airlines*, *Aircompany Moalem Aviation*, *SAPSAN Airline*, *Sky Jet* y *TRANS CARAVAN KG* en el anexo A del Reglamento (CE) n.º 474/2006, y retirar *Air Manas* y *Valor Air* de dicho anexo.
- (46) Los Estados miembros deben seguir verificando el cumplimiento efectivo, por parte de las compañías aéreas certificadas en Kirguistán, de las normas internacionales pertinentes en materia de seguridad operacional, dando prioridad a las inspecciones en rampa de dichas compañías aéreas, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 965/2012.
- (47) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 474/2006 en consecuencia.

⁽⁸⁾ Reglamento (CE) n.º 1543/2006 de la Comisión, de 12 de octubre de 2006, que modifica el Reglamento (CE) n.º 474/2006, por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad, prevista en el capítulo II del Reglamento (CE) n.º 2111/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, y modificado por el Reglamento (CE) n.º 910/2006 (DO L 283 de 14.10.2006, p. 27).

- (48) Los artículos 5 y 6 del Reglamento (CE) n.º 2111/2005 reconocen la necesidad de adoptar decisiones con rapidez y, si procede, con urgencia, dadas las implicaciones para la seguridad operacional. Es esencial, por lo tanto, para la protección de la información de carácter sensible y de los pasajeros, que toda decisión de actualización de la lista de las compañías aéreas sujetas a una prohibición o restricción de explotación dentro de la Unión se publique y entre en vigor inmediatamente después de su adopción.
- (49) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Seguridad Aérea de la UE establecido con arreglo al artículo 15 de Reglamento (CE) n.º 2111/2005.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n.º 474/2006 se modifica como sigue:

- 1) El anexo A se sustituye por el texto del anexo I del presente Reglamento.
- 2) El anexo B se sustituye por el texto del anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de junio de 2023.

*Por la Comisión,
en nombre de la Presidenta,
Adina VĂLEAN
Miembro de la Comisión*

ANEXO I

«ANEXO A

LISTA DE LAS COMPAÑÍAS AÉREAS CUYA EXPLOTACIÓN QUEDA PROHIBIDA DENTRO DE LA UNIÓN,
CON EXCEPCIONES ⁽¹⁾

Nombre de la persona jurídica de la compañía aérea tal como figura en su certificado de operador aéreo (AOC) (y nombre comercial, si es diferente)	Número de certificado de operador aéreo (AOC) o número de licencia de explotación	Código de tres letras de la OACI	Estado del operador
AVIOR AIRLINES	ROI-RNR-011	ROI	Venezuela
BLUE WING AIRLINES	SRBWA-01/2002	BWI	Surinam
IRAN ASEMAN AIRLINES	FS-102	IRC	Irán
IRAQI AIRWAYS	001	IAW	Irak
AIR ZIMBABWE (PVT)	177/04	AZW	Zimbabue
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Afganistán responsables de la supervisión normativa, en particular:			Afganistán
ARIANA AFGHAN AIRLINES	AOC 009	AFG	Afganistán
KAM AIR	AOC 001	KMF	Afganistán
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Angola responsables de la supervisión normativa, excepto TAAG Angola Airlines y Helí Malongo, en particular:			Angola
AEROJET	AO-008/11-07/17 TEJ	TEJ	Angola
GUICANGO	AO-009/11-06/17 YYY	Desconocido	Angola
AIR JET	AO-006/11-08/18 MBC	MBC	Angola
BESTFLYA AIRCRAFT MANAGEMENT	AO-015/15-06/17YYY	Desconocido	Angola
HELIANG	AO 007/11-08/18 YYY	Desconocido	Angola
SJL	AO-014/13-08/18YYY	Desconocido	Angola
SONAIR	AO-002/11-08/17 SOR	SOR	Angola

⁽¹⁾ Se podrá permitir a las compañías aéreas que figuran en el anexo A que ejerzan sus derechos de tráfico utilizando aeronaves arrendadas con tripulación de una compañía aérea que no esté sujeta a una prohibición de explotación, a condición de que se cumplan las normas en materia de seguridad operacional pertinentes.

Nombre de la persona jurídica de la compañía aérea tal como figura en su certificado de operador aéreo (AOC) (y nombre comercial, si es diferente)	Número de certificado de operador aéreo (AOC) o número de licencia de explotación	Código de tres letras de la OACI	Estado del operador
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Armenia responsables de la supervisión normativa, en particular:			Armenia
AIRCOMPANY ARMENIA	AM AOC 065	NGT	Armenia
ARMENIAN AIRLINES	AM AOC 076	AAG	Armenia
ARMENIA AIRWAYS	AM AOC 063	AMW	Armenia
ARMENIAN HELICOPTERS	AM AOC 067	KAV	Armenia
FLY ARNA	AM AOC 075	ACY	Armenia
FLYONE ARMENIA	AM AOC 074	FIE	Armenia
NOVAIR	AM AOC 071	NAI	Armenia
SHIRAK AVIA	AM AOC 072	SHS	Armenia
SKYBALL	AM AOC 073	No procede	Armenia
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades del Congo (Brazzaville) responsables de la supervisión normativa, en particular:			Congo (Brazzaville)
CANADIAN AIRWAYS CONGO	CG-CTA 006	TWC	Congo (Brazzaville)
EQUAFLIGHT SERVICES	CG-CTA 002	EKA	Congo (Brazzaville)
EQUAJET	RAC06-007	EKJ	Congo (Brazzaville)
TRANS AIR CONGO	CG-CTA 001	TSG	Congo (Brazzaville)
SOCIÉTÉ NOUVELLE AIR CONGO	CG-CTA 004	Desconocido	Congo (Brazzaville)
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de la República Democrática del Congo (RDC) responsables de la supervisión normativa, en particular:			República Democrática del Congo (RDC)
AB BUSINESS	AAC/DG/OPS-09/14	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
AIR FAST CONGO	AAC/DG/OPS-09/03	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
AIR KASAI	AAC/DG/OPS-09/11	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)

Nombre de la persona jurídica de la compañía aérea tal como figura en su certificado de operador aéreo (AOC) (y nombre comercial, si es diferente)	Número de certificado de operador aéreo (AOC) o número de licencia de explotación	Código de tres letras de la OACI	Estado del operador
AIR KATANGA	AAC/DG/OPS-09/08	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
BUSY BEE CONGO	AAC/DG/OPS-09/04	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
COMPAGNIE AFRICAINE D'AVIATION (CAA)	AAC/DG/OPS-09/02	DBP	República Democrática del Congo (RDC)
CONGO AIRWAYS	AAC/DG/OPS-09/01	COG	República Democrática del Congo (RDC)
GOMA EXPRESS	AAC/DG/OPS-09/13	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
KIN AVIA	AAC/DG/OPS-09/10	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
MALU AVIATION	AAC/DG/OPS-09/05	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
SERVE AIR CARGO	AAC/DG/OPS-09/07	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
SWALA AVIATION	AAC/DG/OPS-09/06	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
TRACEP CONGO AVIATION	AAC/DG/OPS-09/15	Desconocido	República Democrática del Congo (RDC)
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Yibuti responsables de la supervisión normativa, en particular:			Yibuti
DAALLO AIRLINES	Desconocido	DAO	Yibuti
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Guinea Ecuatorial responsables de la supervisión normativa, en particular:			Guinea Ecuatorial
CEIBA INTERCONTINENTAL	2011/0001/MTTCT/DGAC/SOPS	CEL	Guinea Ecuatorial
CRONOS AIRLINES	2011/0004/MTTCT/DGAC/SOPS	Desconocido	Guinea Ecuatorial
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Eritrea responsables de la supervisión normativa, en particular:			Eritrea

Nombre de la persona jurídica de la compañía aérea tal como figura en su certificado de operador aéreo (AOC) (y nombre comercial, si es diferente)	Número de certificado de operador aéreo (AOC) o número de licencia de explotación	Código de tres letras de la OACI	Estado del operador
ERITREAN AIRLINES	AOC n.º 004	ERT	Eritrea
NASAIR ERITREA	AOC n.º 005	NAS	Eritrea
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Kirguistán responsables de la supervisión normativa, en particular:			Kirguistán
AERO NOMAD AIRLINES	57	ANK	Kirguistán
AEROSTAN	08	BSC	Kirguistán
AIR COMPANY AIR KG	50	KGC	Kirguistán
AIRCOMPANY MOALEM AVIATION	56	AMA	Kirguistán
AVIA TRAFFIC COMPANY	23	AVJ	Kirguistán
CENTRAL ASIAN AVIATION SERVICES	58	KAS	Kirguistán
FLYSKY AIRLINES	53	FSQ	Kirguistán
GLOBAL 8 AIRLINES	59	Desconocido	Kirguistán
HELI SKY	47	HAC	Kirguistán
KAP.KG AIRCOMPANY	52	KGS	Kirguistán
MAC.KG AIRLINES	61	MSK	Kirguistán
SAPSAN AIRLINE	54	KGB	Kirguistán
SKY JET	60	SJL	Kirguistán
SKY KG AIRLINES	41	KGK	Kirguistán
TRANS CARAVAN KG	55	TCK	Kirguistán
TEZ JET	46	TEZ	Kirguistán
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Liberia responsables de la supervisión normativa.			Liberia
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Libia responsables de la supervisión normativa, en particular:			Libia
AFRIQYAH AIRWAYS	007/01	AAW	Libia
AIR LIBYA	004/01	TLR	Libia
AL MAHA AVIATION	030/18	Desconocido	Libia
BERNIQ AIRWAYS	032/21	BNL	Libia
BURAQ AIR	002/01	BRQ	Libia
GLOBAL AIR TRANSPORT	008/05	GAK	Libia
HALA AIRLINES	033/21	HTP	Libia

Nombre de la persona jurídica de la compañía aérea tal como figura en su certificado de operador aéreo (AOC) (y nombre comercial, si es diferente)	Número de certificado de operador aéreo (AOC) o número de licencia de explotación	Código de tres letras de la OACI	Estado del operador
LIBYAN AIRLINES	001/01	LAA	Libia
LIBYAN WINGS AIRLINES	029/15	LWA	Libia
PETRO AIR	025/08	PEO	Libia
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Nepal responsables de la supervisión normativa, en particular:			Nepal
AIR DYNASTY HELI. S.	035/2001	Desconocido	Nepal
ALTITUDE AIR	085/2016	Desconocido	Nepal
BUDDHA AIR	014/1996	BHA	Nepal
FISHTAIL AIR	017/2001	Desconocido	Nepal
SUMMIT AIR	064/2010	Desconocido	Nepal
HELI EVEREST	086/2016	Desconocido	Nepal
HIMALAYA AIRLINES	084/2015	HIM	Nepal
KAILASH HELICOPTER SERVICES	087/2018	Desconocido	Nepal
MAKALU AIR	057A/2009	Desconocido	Nepal
MANANG AIR PVT	082/2014	Desconocido	Nepal
MOUNTAIN HELICOPTERS	055/2009	Desconocido	Nepal
PRABHU HELICOPTERS	081/2013	Desconocido	Nepal
NEPAL AIRLINES CORPORATION	003/2000	RNA	Nepal
SAURYA AIRLINES	083/2014	Desconocido	Nepal
SHREE AIRLINES	030/2002	SHA	Nepal
SIMRIK AIR	034/2000	Desconocido	Nepal
SIMRIK AIRLINES	052/2009	RMK	Nepal
SITA AIR	033/2000	Desconocido	Nepal
TARA AIR	053/2009	Desconocido	Nepal
YETI AIRLINES	037/2004	NYT	Nepal
Las siguientes compañías aéreas certificadas por las autoridades de Rusia responsables de la supervisión normativa			Rusia
AURORA AIRLINES	486	SHU	Rusia
AVIACOMPANY «AVIASTAR-TU» CO. LTD	458	TUP	Rusia
IZHAVIA	479	IZA	Rusia
JOINT STOCK COMPANY «AIR COMPANY «YAKUTIA»	464	SYL	Rusia

Nombre de la persona jurídica de la compañía aérea tal como figura en su certificado de operador aéreo (AOC) (y nombre comercial, si es diferente)	Número de certificado de operador aéreo (AOC) o número de licencia de explotación	Código de tres letras de la OACI	Estado del operador
JOINT STOCK COMPANY «RUSJET»	498	RSJ	Rusia
JOINT STOCK COMPANY «UVT AERO»	567	UVT	Rusia
JOINT STOCK COMPANY SIBERIA AIRLINES	31	SBI	Rusia
JOINT STOCK COMPANY SMARTAVIA AIRLINES	466	AUL	Rusia
JOINT STOCK COMPANY «IRAERO» AIRLINES	480	IAE	Rusia
JOINT STOCK COMPANY «URAL AIRLINES»	18	SVR	Rusia
JOINT STOCK COMPANY ALROSA AIR COMPANY	230	DRU	Rusia
JOINT STOCK COMPANY NORDSTAR AIRLINES	452	TYA	Rusia
JS AVIATION COMPANY «RUSLINE»	225	RLU	Rusia
JSC YAMAL AIRLINES	142	LLM	Rusia
LLC «NORD WIND»	516	NWS	Rusia
LLC «AIRCOMPANY IKAR»	36	KAR	Rusia
LTD. I FLY	533	RSY	Rusia
POBEDA AIRLINES LIMITED LIABILITY COMPANY	562	PBD	Rusia
PUBLIC JOINT STOCK COMPANY «AEROFLOT - RUSSIAN AIRLINES»	1	AFL	Rusia
ROSSIYA AIRLINES, JOINT STOCK COMPANY	2	SDM	Rusia
SKOL AIRLINE LLC	228	CDV	Rusia
UTAIR AVIATION, JOINT STOCK COMPANY	6	UTA	Rusia
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Santo Tomé y Príncipe responsables de la supervisión normativa, en particular:			Santo Tomé y Príncipe
AFRICA'S CONNECTION	10/AOC/2008	ACH	Santo Tomé y Príncipe
STP AIRWAYS	03/AOC/2006	STP	Santo Tomé y Príncipe
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Sierra Leona responsables de la supervisión normativa			Sierra Leona

Nombre de la persona jurídica de la compañía aérea tal como figura en su certificado de operador aéreo (AOC) (y nombre comercial, si es diferente)	Número de certificado de operador aéreo (AOC) o número de licencia de explotación	Código de tres letras de la OACI	Estado del operador
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Sudán responsables de la supervisión normativa, en particular:			Sudán
<i>ALFA AIRLINES SD</i>	54	AAJ	Sudán
<i>BADR AIRLINES</i>	35	BDR	Sudán
<i>BLUE BIRD AVIATION</i>	11	BLB	Sudán
<i>ELDINDER AVIATION</i>	8	DND	Sudán
<i>GREEN FLAG AVIATION</i>	17	GNF	Sudán
<i>HELEJETIC AIR</i>	57	HJT	Sudán
<i>KATA AIR TRANSPORT</i>	9	KTV	Sudán
<i>KUSH AVIATION CO.</i>	60	KUH	Sudán
<i>NOVA AIRWAYS</i>	46	NOV	Sudán
<i>SUDAN AIRWAYS CO.</i>	1	SUD	Sudán
<i>SUN AIR</i>	51	SNR	Sudán
<i>TARCO AIR</i>	56	TRQ	Sudán».

ANEXO II

«ANEXO B

LISTA DE COMPAÑÍAS AÉREAS CUYA EXPLOTACIÓN QUEDA SUJETA A RESTRICCIONES DENTRO DE LA UNIÓN ⁽¹⁾

Nombre de la persona jurídica de la compañía aérea tal como figura en su certificado de operador aéreo (AOC) (y nombre comercial, si es diferente)	Número de certificado de operador aéreo (AOC)	Código de tres letras de la OACI	Estado del operador	Tipo de aeronave restringida	Marca o marcas de matrícula y, si se conoce, número de serie de construcción de las aeronaves restringidas	Estado de matrícula
IRAN AIR	IR.AOC.100	IRA	Irán	Todas las aeronaves de tipo Fokker F100 y de tipo Boeing B747	Aeronaves de tipo Fokker F100, según se menciona en el AOC; aeronaves de tipo Boeing B747, según se menciona en el AOC	Irán
AIR KORYO	GAC-AOC/KOR-01	KOR	Corea del Norte	Toda la flota salvo: 2 aeronaves de tipo TU-204.	Toda la flota salvo: P-632, P-633.	Corea del Norte».

⁽¹⁾ Se podrá permitir a las compañías aéreas que figuran en el anexo B que ejerzan sus derechos de tráfico utilizando aeronaves arrendadas con tripulación de una compañía aérea que no esté sujeta a una prohibición de explotación, a condición de que se cumplan las normas en materia de seguridad operacional pertinentes.